

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 21 de Mayo de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 2619.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Direccion general de Rentas Estancadas, me dice lo siguiente con fecha 13 del actual:

»La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia de ayer publica el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se suspende por un mes, á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial*, de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.—Artículo 2.º Las Corporaciones, funcionarios y particulares que habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios porque se ha regido la renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Timbre, verificasen el reinte-

gro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.—Artículo 3.º Gozarán de igual beneficio las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido objeto de investigacion ó comprobacion administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepcion consignada en el artículo 64 del Reglamento de 31 de Diciembre, siempre que dentro del término fijado en el artículo 1.º, reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que correspondan á los Inspectores ó denunciadores de las faltas.—Artículo 4.º Trascurrido dicho plazo, dará principio una visita general sin otro aviso que el determinado en el art. 66 del Reglamento.—Artículo 5.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.—Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

Al trasladar á V. S. esta Direccion general el preinserto decreto para su más exacto cumplimiento, considera conveniente hacerle algunas advertencias, á fin de que las Corporaciones, funcionarios ó particulares á quienes afecte, puedan acogerse desde luego á los beneficios que el mismo les dispensa, con pleno conocimiento de las circunstancias en que se encuentren y de las responsabilidades que de otro modo tendrán que satisfacer.

Varios son los casos que pueden ocurrir.

1.º Faltas cometidas y no descubiertas en el empleo del sello y timbre del Estado, ó por omision del mismo.

2.º Faltas denunciadas, cuyos expedientes se hallen pendientes de despacho ó en tramitacion, y no

comunicadas por consiguiente las responsabilidades en que hayan podido incurrir los interesados.

3.º Responsabilidades exigidas y no satisfechas aún, en virtud de expedientes definitivamente resueltos.

4.º Responsabilidades exigidas, para cuyo pago se hayan practicado y se estén practicando diligencias de apremio.

5.º Expedientes instruidos por visitas ó denuncias y resueltos en primera instancia por los Jefes económicos ó Delegados de Hacienda, segun las épocas de que procedan, sobre cuyos acuerdos existen recursos de alzada que estén pendientes de resolucion y hayan sido interpuestos por los interesados visitados, por haberseles condenado al pago de las multas y reintegros.

6.º Expedientes sin resolver en segunda ó última instancia en los cuales dictó la autoridad superior económica de la provincia resolucion favorable á los denunciados, y de la cual se hayan alzado los Visitadores ó Inspectores.

7.º Expedientes, tambien sin resolver en segunda instancia, por faltas que, habiendo condenado en la primera la Autoridad económica de la provincia, fueron rebajadas las responsabilidades propuestas por los Visitados, y de cuyos acuerdos se hayan alzado los denunciados ó los denunciadores.

Tales son los casos que por punto general pueden presentarse y con el objeto de que no ofrezca la menor duda en el cumplimiento del Real decreto preinserto, tanto á las oficinas, como á los interesados; esta Direccion general ha acordado comunicar á V. S. las disposiciones siguientes:

1.ª A tenor de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 11 del actual, queda suspendida la visita por un mes, á contar desde el dia en que se publique ó haya publicado dicho decreto en el *Boletín oficial* de esa provincia.

2.ª Quedan igualmente en suspenso durante el mismo mes de término el despacho de todos los expedientes por faltas en el uso del sello y timbre del Estado, sea cualquiera el estado en que se encuentren, así como los procedimientos de apremio y diligencias de todas clases que por tal motivo se hubiesen incoado, y la admision de denuncias.

3.ª Las Corporaciones, funcionarios y particulares no visitados ó denunciados, á quienes se releva de toda responsabilidad por el artículo 2.º del Real decreto mencionado, si reintegran dentro del plazo de un mes el importe de los efectos timbrados que han debido emplear, satisfarán sus descubiertos en papel de Pagos al Estado, dando de ello cuenta á la Administracion de contribuciones y Rentas, y presentando en la misma el referido papel para que estampe las notas correspondientes en ambas mitades, de las cuales entregará la superior al interesado, conservando la inferior.

4.ª Igual procedimiento se seguirá respecto de aquellos á quienes en virtud de expedientes instruidos, se hubiesen exigido responsabilidades y no las hayan hecho efectivas, debiendo, sin embargo, satisfacer la parte correspondiente á los Inspectores ó denunciadores de las faltas, como dispone el artículo 3.º del Real decreto citado.

5.ª A las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido denunciados ó visitados, no tengan conocimiento de las responsabilidades propuestas, ó que teniendo por haber recaído resolucion en primera instancia hayan entablado recurso de alzada contra la misma, se manifestará inmediatamente las responsabilidades que contra ellos se propongan, por si quisieren acogerse á los beneficios que al presente se les concede.

6.ª Del mismo modo y con igual objeto se dará conocimiento á todos

los que, habiendo sido visitados ó denunciados y absueltos en primera instancia, estén sujetos al resultado de expedientes que se hallen en tramitacion á consecuencia de recursos entablados por los Visitadores ó Inspectores, manifestándoles el importe de las responsabilidades que éstos hubieren propuesto.

7.^a Tambien se dará conocimiento por la Administracion á los que en primera instancia se haya rebajado por la misma la penalidad propuesta por los Visitadores y se hayan éstos ó aquellos alzado del fallo.

8.^a Los interesados que tengan constituidos depósitos para entablar, ó por haber entablado, recursos de alzada, y quieran acogerse á los beneficios del Real decreto, lo manifestarán á la Administracion de Contribuciones y Rentas, cuya oficina dispondrá lo conveniente para que se convierta en papel de Pagos al Estado la cantidad necesaria, y se entregue el resto á sus imponentes.

9.^a Para la más fácil ejecucion de las disposiciones anteriores, la Administracion de Contribuciones y Rentas reclamará de esta Direccion general los expedientes que existan en la misma sin resolver, referentes á los interesados que quieran acogerse al Real decreto, debiendo recoger los de apremio que obren en poder de los comisionados.

10.^a Trascurrido que sea el mes de término que concede el Real decreto, se dará principio á la visita como dispone el art. 4.^o del mismo, y se procederá con la mayor actividad al despacho de todos los expedientes que existan pendientes ó en tramitacion en la Administracion, y se devolverá por la misma á esta Direccion general y á los comisionados los que respectivamente correspondan por no haber utilizado los interesados la gracia concedida por S. M., dando á dichos comisionados las instrucciones necesarias para su más pronta terminacion.

11.^a Que sin perjuicio de disponer la insercion de esta Circular en el *Boletín oficial*, por tres veces cuando menos durante el mes de término, dirija V. S. una expresiva excitacion por los medios de mayor publicidad posible á todos los que puedan estar incurso en faltas por el Timbre, y antes por el Sello del Estado, haciéndoles comprender los beneficios que otorga el expresado Real Decreto, los cuales son mayores si se atiende á que la investigacion ha de retrotraerse terminado el plazo que se marca á un largo período, segun las prevenciones 16 y 17 del art. 69 del Reglamento de 31 de Diciembre último; y como quiera que en lo

sucesivo no podrá alegarse ignorancia ó descuido en el cumplimiento de la ley, la razon, la justicia y su propia conveniencia les aconseja utilizar dicha gracia legalizando su situacion, háyase ó no conocido hasta aquí la falta en que han incurrido.»

Despues de lo que queda preinserto y en cumplimiento de lo que se ordena en la 11.^a disposicion solo me toca llevar al ánimo de los responsables el conocimiento del gran interés que para ellos entraña el Real decreto de condonacion de las faltas cometidas y no denunciadas ó de las penadas á virtud de expedientes instruidos y fallados, para todas las cuales pueden utilizar los beneficios que se conceden. Es pues de alta conveniencia para los que se encuentren comprendidos en alguno de los casos del precitado Real decreto el no renunciar á la gracia que les dispensa, asi como tambien el no descuidar el pago de lo que se les admite para dar por conclusos los expedientes de defraudacion: á este fin excito á las Corporaciones, funcionarios y particulares á quienes afectan sus preceptos que no dejen pasar el plazo dentro del cual pueden satisfacer en esta Administracion de Contribuciones y Rentas el total importe de los reintegros y la tercera parte de las multas, pues si lo que no espero pasara el término sin usar de la facultad que se les otorga perderán todo derecho á condonacion y ordenaré se proceda inmediatamente y con toda severidad por la via de apremio á realizar los descubiertos en su totalidad.

Es de mi deber tambien advertir que al concluir el período de la suspension de la visita empezará á girarse otra general y muy detenida, cuya investigacion puede ampliarse á los actos y documentos referentes á 15 años anteriores á la fecha en que se verifique por todo lo que encarezco y recomiendo á los infractores legalicen su situacion verificando los reintegros en la forma que determina la 3.^a y 4.^a disposicion de la Circular que se inserta.

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín* para conocimiento de las Corporaciones, funcionarios y particulares á quienes interesa. Valladolid 19 de Mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, A. G. de la Peña.

NUM. 2622.

El Señor Don Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de

diez dias á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines* de Leon y Valladolid, á Don Francisco Larre Tejeiro, de cuarenta años de edad, soltero Abogado y vecino de Valladolid, cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que comparezca en los Estrados de este juzgado, plazuela de San Miguel, número 4, á fin de hacerle un requerimiento para el pago de las costas que le fueron impuestas por S. E. la Sala de lo Criminal de la Audiencia de este distrito, á consecuencia de la apelacion que interpuso del auto dictado por este Juzgado en veintidos de Julio último en las diligencias instruidas á su instancia por el Procurador D. José Gonzalez Valcarce, solicitando la competencia al Tribunal militar de esta plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Astorga á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Luis Veira.—El Escribano, Juan Fernandez Sigler.

NUM. 2625.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

Acordado por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa é igual número de señores contribuyentes, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen en esta poblacion las especies de consumos durante el próximo ejercicio económico de 1882 á 1883 para satisfacer al Fisco lo que por este concepto se ha repartido; se tiene señalado para la celebracion de la primera subasta el dia 29 del corriente de diez á doce de su mañana en esta Casa Consistorial, y la segunda el dia 8 de Junio próximo á la misma hora y sitio bajo el tipo de 69.000 pesetas y bases que resultan del expediente instruido al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Medina del Campo 19 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Leon Fernandez.—Domingo de Velasco, Secretario.

NUM. 2617.

Alcaldía constitucional de Villabañez.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa, con la dotacion anual de 350 pesetas pagadas de fondos municipales por

suministrar á ochenta familias pobres las medicinas que necesiten.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Villabañez 11 de Mayo de 1882. El Alcalde, Faustino de Coca.

NUM. 2620.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Pino.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y en subasta pública se arrienda la Barca, su tránsito y pesca del Rio Duero de este término municipal, perteneciente á sus propios, por tiempo y espacio de un año que dará principio el dia 30 del próximo Junio, hora de las siete de su tarde y terminará en igual dia, hora y mes del año 1883, bajo las condiciones acordadas por el mismo que se hallarán de manifiesto en el expediente respectivo y éste en la secretaria municipal.

Cuyos remates tendrán lugar los domingos 28 del actual y 4 de Junio próximo en la Casa Consistorial de esta villa, hora de las diez de sus mañanas respectivas, ante el citado Ayuntamiento.

San Miguel del Pino 18 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Calixto Inaraja.

NUM. 2609.

Ayuntamiento contitucional de Iscar.

Terminados por este Ayuntamiento los padrones repartimientos de los contribuyentes por territorial y subsidio, relativos al impuesto equitativo á los de sal en el año económico de 1882-83 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de diez dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer las reclamaciones que vienen convenirles; apercibidos de que trascurrido dicho plazo serán desestimadas.

Isicar 16 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Victor Sanchez.—El Secretario, Bernardino Velasco.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. Pesetas.	Fondos de que se paga
-----------	-----------------------------	--------------------------

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales completas de Aranda de Duero.	1,100 casa y retribuciones.	Municipales
La Horra.	825 id. id.	

De niñas.

Las elementales completas de Castrillo de la Vega.	550 casa y retribuciones.	Obra pia.
Vilviestre del Pinar.	547.50 id. id.	

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Mayo de 1882.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 4 de Marzo de 1882 deben proveerse entre los opositores que habiendo ocupado en las propuestas un lugar preferente, no obtuvieron nombramiento.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. Pesetas.	Fondos de que se paga
-----------	-----------------------------	--------------------------

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental completa de Al-bistur.	825 casa y retribuciones.	Municipales
---	---------------------------	-------------

De niñas.

La elemental completa de Laz-cano.	550 casa y retribuciones.	Municipales
--	---------------------------	-------------

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á fin de que los Maestros y Maestras que desde 29 de Julio de 1874, hubieren hecho oposicion y obtenido en la propuesta un número comprendido dentro del de las escuelas vacantes que se proveyeron presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 9 de Mayo de 1882.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Mayo de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ámbas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muer- tos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
1	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
2	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
3	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7	4	2	6	»	»	»	6	»	1	1	»	»	»	1	7
8	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
9	1	1	2	2	»	2	4	»	1	1	»	»	»	1	5
10	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
Total...	15	10	25	3	1	4	29	»	2	2	»	»	»	2	31

Valladolid 11 de Mayo de 1882.—El Juez municipal suplente, Alberto Concellon.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Mayo de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2	1	»	3	1	»	1	2	5
2	»	2	»	2	1	»	»	1	3
3	2	»	»	2	3	1	»	4	6
4	3	»	»	3	1	»	»	1	4
5	1	»	»	1	2	»	1	3	4
6	4	1	»	5	»	»	»	»	5
7	3	3	»	6	1	»	»	1	7
8	1	»	1	2	»	»	1	1	3
9	3	1	»	4	»	»	»	»	4
10	3	»	»	3	1	»	»	1	4
Total...	22	8	1	31	10	1	3	14	45

Valladolid 11 de Mayo de 1882.—El Juez municipal suplente, Alberto Concellon.

Don Antonio Perez Cantalapiedra Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Gabino Rodriguez Villan,

vecino que fué de San Salvador, donde falleció el dia primero de Agosto del año próximo pasado, sin otorgar disposicion testamentaria para que en el término de treinta dias á contar desde el en que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan á ejercitarle en este juzgado, por tenerlo así acordado en el

4
expediente de abintestato que al efecto se sigue.

Dado en la Mota del Marqués á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Antonio P. Cantalapedra.—Andrés Fernandez.

NUM. 2621.

Alcaldía constitucional de Tordesillas.

El próximo dia 28 del presente mes tendrá lugar en las salas de este Ayuntamiento, de once á doce de la mañana, el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos y recargos municipales para el año económico de 1882 á 83 cuyo tipo total de subasta asciende á 19.443 pesetas 4 céntimos incluso el 3 por 100 de los del Tesoro, por cobranza y conduccion de caudales, segun mas por menor espresan las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, celebrándose segunda subasta por las dos terceras partes, en caso de no cubrirse el cupo en la primera, á la misma hora y local del dia 7 del próximo mes de Junio y en ambos se hará por pujas á la llana.

Tordesillas 17 de Mayo de 1882. El Presidente, Higinio Bueno.—El Secretario, Cipriano Rodriguez.

NUM. 2597.

Alcaldía constitucional de Fresno el viejo.

Habiéndose resuelto por la Delegacion de Hacienda de la Provincia que esta localidad continúe tributando en el repartimiento de contribucion territorial al 21 por 100 sobre la riqueza imponible hasta tanto que se subsanen los errores cometidos al fijar la riqueza imponible que resultó de las cédulas y resúmenes de esta villa, se advierte á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la riqueza imponible con que figuran que en término de ocho dias presenten en la secretaría municipal las relaciones de alta y baja acompañadas de los oportunos justificantes para de esta manera poder girar el repartimiento para el año económico de 1882 á 1883; en la inteligencia de que trascurrido el indicado plazo ninguna reclamacion será admitida.

Fresno el Viejo 16 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Ramon Durango.

NUM. 2546.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Abajo.

Terminados los padrones de territorial y subsidio del impuesto equivalente á los suprimidos de sal correspondiente al año económico de 1882-83, se encuentran de manifiesto en la secretaría del mismo, por espacio legal de diez dias, durante los que pueden los contribuyentes en él comprendidos examinar los citados padrones y aducir cuantas reclamaciones á sus derechos convengan, pasados, se declararán desiertas.

Dado en Quintanilla de Abajo 6 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Alejandro Sanchez.—Por su mandado, Indalecio Nieto.

NUM. 2604.

Ayuntamiento constitucional de Encinas de Esgueva.

La corporacion municipal que tengo el honor de presidir con triple número de contribuyentes en los que se hallan representados toda clase de categorías acordó en sesion del 23 de Abril el arriendo á la venta exclusiva las especies de carnes, aceite, jabon, aguardiente, vinagre, pescados y sin escabeches y carbon vegetal bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en la Sala Consistorial ante la Corporacion y conforme á la ley se verificará en tres actos.

El primer remate se verificará el dia 28 á las diez en punto de su mañana; el segundo el 2 de Junio, y el tercero el 9 del mismo. Tanto la tarifa como el cupo recargo de cada una de las especies objeto del arriendo, se hallarán hasta el dia del remate en la planta baja del Consistorio para los que gusten enterarse.

Encinas de Esgueva 14 de Mayo de 1882.—El Alcalde accidental, Plácido Molinos Martinez.—P. A. del A., Juan Lopez Pradales.

NUM. 2615.

Ayuntamiento constitucional de Pobladora de Sotiedra.

Sin resolucion alguna por la superioridad sobre la nueva estadística territorial; es llegada la época de preparar los trabajos del apéndice para la derrama en el año económico de 1882-83, sujetándose estrictamente á los del año actual. En su virtud todos los contribuyen-

tes de este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presentarán en esta Secretaría de Ayuntamiento sus relaciones por duplicado en el término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañando en un ejemplar el sello móvil de diez céntimos de peseta, sin cuyo requisito, no serán admitidas como igualmente espirado el plazo fijado.

Pobladora de Sotiedra 16 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Aquilino Cabezon.—El Secretario, Felipe Alvarez.

Con el propio objeto y en igual término, invitan los Ayuntamientos siguientes:

Aldea de San Miguel.
La Cistérniga.
Morales de Campos.

Con el propio objeto y por el término de quince dias, invitan los Ayuntamientos siguientes:

Herrin de Campos.
Matapozuelos.
Quintanilla de Trigueros.
Villalba de la Loma.

Con el propio objeto y por el término de diez y ocho dias, invita el Ayuntamiento de

Ramiro.

NUM. 2600.

Ayuntamiento constitucional de Ramiro.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir é igual número de mayores contribuyentes asociados en sesion del dia de la fecha, han acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y cereales para el próximo año económico de 1882 á 1883 para lo cual tendrá lugar la primera subasta el dia 21 del corriente y hora de las once de su mañana y la segunda el dia 28 á la misma hora, en la Casa consistorial de este pueblo, bajo el nuevo tipo de 795 pesetas, con mas derechos de 3 por 100 de conduccion y gastos de expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Y si las referidas subastas no tuviesen efecto se señala una tercera y última para el dia 1.º de Junio próximo venidero, á la hora que las anteriores.

Ramiro 16 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Manuel Gonzalez de Viñaspere y Martin.—Juan Cuenca y Sanz, Secretario.

NUM. 2478.

Alcaldía constitucional de Peñafior.

La Junta pericial de esta villa ha terminado el Repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al segundo semestre del presente año económico, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes, vecinos y forasteros que se crean perjudicados en el señalamiento de cuotas, tomadas de sus respectivas cédulas declaratorias, hagan las reclamaciones convenientes dentro de dicho plazo, pues pasado éste serán desestimadas

Peñafior 1.º de Mayo de 1882.—El Alcalde, Angel Real.—Por su mandado, Teodoro Platon, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invita el Ayuntamiento de Villavaquerin.

NUM. 2605.

Juzgado municipal de Castrodeza.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, ha de proveerse dentro del término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio con arreglo á lo dispuesto en la ley y reglamento de 10 de Abril de 1871, siendo su retribucion únicamente la de los derechos fijados en los aranceles vigentes á los que nuevamente se decreten.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en la Secretaría de este Juzgado en el plazo señalado, sus solicitudes acompañadas de los documentos á que se refiere el artículo 13 de dicho reglamento.

Castrodeza catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—El Juez municipal, Bernardo Valle.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO

Se arrienda el Molino de Vallesmiguél, sobre el rio Adaja, jurisdiccion de Olmedo. El pliego de condiciones se halla en la casa Calle de San Lorenzo 26, principal, donde puede verse.

VALLADOLID:
IMPRESA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.